JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5522, que dispone la emisión de un sello semipostal de un centavo, en beneficio de la Sociedad "Amigos de los Desamparados", para su aplicación a toda correspondencia postal y otros documentos diversos.
(G. O. Nº 8567, del 19 de Abril de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5522

Art. 1.—Para contribuir a los propósitos de Protección a los Desamparados, se emitirá un sello semipostal de un centavo que se aplicará, en la forma que más adelante se dispone, durante el mes de Agosto de cada año.

Art. 2.—El diseño de dicho sello ostentará la vera efigies de la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República, como homenaje

de su destacada labor de las clases necesitadas. Contendrá, además, la frase "PROTECCION A LOS DESAMPARADOS", a fin de poner de manifiesto la índole benéfica a que se destina el producto de la venta de tales sellos.

Art. 3.—Durante el mes de Agosto de cada año, se adherirá a título adicional, un sello de un centavo de los creados por esta ley a los actos siguientes:

a) A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, en adición al franqueo postal que les corresponda de acuerdo con su clase y peso;

b) A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado o en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares;

c) A todo recibo de cualquiera comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o por el servicio radiotelefónico internacional;

d) A todo recibo, factura, cheque, giro bancario, documento al cobro, así como a todo documento en el cual se aplique un sello de rentas Internas de cualquier valor.

Art. 4.—El producto de la venta de estos sellos de un centavo ingresará en la Tesorería Nacional, bajo el epígrafe de "Fondos Especializados para la Protección de los Desamparados", y se destinará a la construcción y sostenimiento de casas, escuelas, hospitales, instituciones de beneficencia y demás fines relativos a los ensanches establecidos o que se establecieren para familias desamparadas del país, en la forma que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril

del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER